



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

**INCORPORACION DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCION AL CODIGO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1: Modifíquese el art. 560 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

"Consentimiento en las técnicas de reproducción humana asistida. El centro de salud interviniente debe recabar el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten al uso de las técnicas de reproducción humana asistida. Este consentimiento debe renovarse cada vez que se procede a la utilización de gametos o embriones.

En los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución, la persona gestante debe prestar el consentimiento previo, informado y libre de conformidad con la ley 26.529 por someterse a una práctica médica".

Artículo 2: Modifíquese el art. 561 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

"Forma y requisitos del consentimiento. La instrumentación de dicho consentimiento debe contener los requisitos previstos en las disposiciones especiales, para su posterior protocolización ante escribano público o certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción. El consentimiento es libremente revocable mientras no se haya producido la concepción en la persona o la implantación del embrión.

El consentimiento previo, informado y libre que debe prestar la gestante de conformidad con la ley 26.529 no debe ser protocolizado ni certificado ante la autoridad sanitaria por no ser causa fuente de filiación".

Artículo 3: Modifíquese el art. 562 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“Voluntad procreacional. Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quién o quiénes prestan su voluntad procreacional manifestada en el correspondiente consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”.

Artículo 4: Modifíquese el art. 563 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Derecho a la información de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida. La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.

Asimismo, en los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución, la persona tiene derecho a acceder al expediente en el que consta toda la información sobre su origen gestacional”.

Artículo 5: Modifíquese el art. 565 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Principio general. En la filiación por naturaleza, la determinación con quien da a luz se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido.

La inscripción debe realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico, obstétrica o agente de salud si corresponde, que atendió el parto de la persona a quien se le atribuye la filiación del nacido. Esta inscripción debe serle notificada, excepto que sea quien la solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su cónyuge.

Si se carece del certificado mencionado en el párrafo anterior, la inscripción debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución, la filiación queda determinada por la sentencia judicial que autoriza la gestación por sustitución, siempre sujeta al nacimiento con vida del niño o niña”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6: Modifíquese el art. 575 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Determinación en las técnicas de reproducción humana asistida. En los supuestos de técnicas de reproducción humana asistida, la determinación de la filiación se deriva de la voluntad procreacional manifestada en un consentimiento previo, informado y libre, prestado de conformidad con lo dispuesto en este Código y en la ley especial.

Cuando en el proceso reproductivo se utilicen gametos de terceros y/o se recurra a la gestación por sustitución, no se genera vínculo jurídico alguno con los terceros ni la persona gestante, excepto a los fines de los impedimentos matrimoniales en los mismos términos que la adopción plena”.

Artículo 7: Incorpórese el art. 575 bis al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente texto:

Determinación de la filiación en la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución. La gestación por sustitución constituye un procedimiento de técnicas de reproducción médicamente asistida por medio del cual una persona denominada gestante, sin ánimo de lucro, lleva adelante un embarazo con el fin de que la persona nacida tenga vínculos de filiación con una persona o pareja, pretensio/s progenitores, con quien/es la gestante posee lazos afectivos. Este procedimiento debe ser autorizado por autoridad judicial de conformidad con las pautas que se establecen en el artículo siguiente, de lo contrario, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza.

Artículo 8: Incorpórese el art. 575 ter al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente texto: Para la autorización judicial de gestación por sustitución se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La persona gestante y el o los pretensos progenitores: tener plena capacidad civil; acreditar aptitud física; tener cinco (5) años de residencia ininterrumpida en el país excepto se trate de personas de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país; contar con el debido asesoramiento y evaluación psicosocial.
- b) La persona gestante: no aportar sus gametos; no haberse sometido a un procedimiento de gestación por sustitución más de dos (2) veces para lo cual debe crearse un registro en el ámbito de la autoridad de aplicación prevista por la ley 26.862; haber dado a luz y tener un (1) hijo propio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c) El o los pretensos progenitores: imposibilidad de gestar y/o llevar a término un embarazo por razones de salud, sexo, género, identidad de género u orientación sexual; contratar un seguro de vida, a su costo y a favor de la gestante que cubra las contingencias que puedan derivarse de la gestación por sustitución y el deber a su cargo de una compensación económica en beneficio de la gestante para la cobertura de gastos médicos, traslados, asesoramiento legal y psicológico, sin perjuicio de la cobertura prevista en la ley 26.862. Esta compensación económica debe ser establecida por la Autoridad de Aplicación de la ley 26.862.

Artículo 9: Modifíquese el art. 577 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

"Inadmisibilidad de la demanda. No es admisible la impugnación de la filiación matrimonial o extramatrimonial de los hijos nacidos mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida cuando haya mediado consentimiento previo, informado y libre a dichas técnicas, de conformidad con este Código y la ley especial, con independencia de quién haya aportado los gametos. No es admisible el reconocimiento ni el ejercicio de acción de filiación o de reclamo alguno de vínculo filial respecto de éste.

Rigen las mismas restricciones en los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución".

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

GABRIELA ESTEVEZ

MONICA MACHA

JIMENA LOPEZ

LUCILA MASIN

MARA BRAWER

MARISA UCEDA



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente dos proyectos presentados con anterioridad, el proyecto 5759-D-2016 y el 0084-D-2018, que pretenden regular un conflicto sociojurídico que cada vez tiene mayor incidencia cuantitativa en la realidad social. Nos referimos a la denominada "gestación por sustitución" que obliga a la justicia a tener que intervenir con la consecuente inseguridad jurídica que genera en un ámbito tan sensible como lo es la filiación de las personas que nacen por esta vía.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye dentro de los procedimientos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) a la Gestación por Sustitución (GS), determinando su inclusión en los siguientes términos: "las técnicas de reproducción humana asistida son *todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado sólo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado*" (Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA). Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), disponible en http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology2/e/)

Como primera aclaración, es dable destacar que en el presente proyecto de ley se utiliza la expresión "gestación por sustitución" por ser la más neutra y abarcativa de la figura como tal (Lamm, Eleonora, Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2013, pp. 24-27), siguiéndose la propuesta que receptaba el entonces Anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial que, precisamente, pretendía regular la figura en cuestión la cual fue quitada durante el debate parlamentario. La razón de esta quita se la explicitó haciéndose saber que se debía a la complejidad de la figura y en ese entonces, el incipiente desarrollo jurisprudencial y grado de profundización y análisis en la doctrina nacional; todos estos argumentos hoy se habrían modificado por el paso del tiempo y el contexto nacional y extranjero tan diferente.

La GS en tanto procedimiento reconocido por la OMS, permite que aquellas personas que quieren formar una familia y no pueden hacerlo por su imposibilidad de gestar y/o llevar a término un embarazo por razones de salud



H. Cámara de Diputados de la Nación

(infertilidad) o social (infertilidad estructural), no vean cercenados sus derechos a la paternidad/maternidad y el mencionado derecho a formar una familia, en íntima conexión con el derecho a la salud y con el derecho de asirse de los avances científicos, reconocidos por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de rango Constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna): *"No hay ninguna norma en la Constitución o en los IIDH que inhiba la gestación por sustitución. Al contrario, el principio pro persona expande la gestación por sustitución en base "a los derechos a la vida privada y familiar (art. 11CADH), a la integridad personal (art. 5 1 CADH), a la libertad personal (art. 7.1 CADH), a la igualdad y a no ser discriminado (art. 24 CADH) en cuanto al derecho a la maternidad y de conformar una familia, la que juega un papel central conforme art. 17 de la CADD"* (Gil Domínguez, Andrés, "La Gestación por Sustitución como derecho fundamental y derecho humano", en DFyP 2015 –diciembre-, 237).

La GS es una técnica de reproducción humana médicamente asistida por medio de la cual una persona, denominada gestante, sin aportar su material genético (óvulos), lleva adelante un embarazo a partir de la transferencia de un embrión conformado con material genético de los futuros progenitores y/o de terceras personas, donantes de gametos. En uno u otro caso, es decir, con gametos propios de los pretensos progenitores o con gametos donados por terceras personas, el niño/a nacido de un procedimiento de GS tiene vínculos jurídicos de filiación con quienes prestan la pertinente voluntad procreacional materializada en el correspondiente consentimiento informado en su carácter de dupla inescindible para la determinación de la filiación en los casos de técnicas de reproducción humana asistida.

Como se dijo, el Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, antecedente directo del Código Civil y Comercial (CCyC) vigente, receptaba la GS (art. 562 del Anteproyecto), como un supuesto especial de TRHA que requería, dada su complejidad, un proceso judicial previo a los fines de homologar los consentimientos de todas las partes intervinientes y determinar la filiación del niño/a nacido en cabeza de los que denominaba comitentes. Con precisión, el texto disponía: *"El consentimiento previo, informado y libre de todas las partes intervinientes en el proceso de gestación por sustitución debe ajustarse a lo previsto por este Código y la ley especial. La filiación queda establecida entre el niño nacido y el o los comitentes mediante la prueba del nacimiento, la identidad del o los comitentes y el consentimiento debidamente homologado por autoridad judicial. El juez debe homologar sólo si, además de los requisitos que prevea la ley especial, se acredita que: i) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer; j) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica; k) al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos; l) el o los comitentes poseen imposibilidad de concebir o de llevar un embarazo a término; m) la gestante no ha aportado sus gametos; n) la gestante*



H. Cámara de Diputados de la Nación

no ha recibido retribución; o) la gestante no se ha sometido a un proceso de gestación por sustitución más de DOS (2) veces; p) la gestante ha dado a luz, al menos, UN (1) hijo propio. Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la gestante sin la autorización judicial. Si se carece de autorización judicial previa, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza". Esta es la lógica que se sigue en el presente proyecto que se concentra en introducir las modificaciones pertinentes al Código Civil y Comercial en lo atinente al derecho filial que es lo que está en debate como cuestión principal y primordial en la figura de la gestación por sustitución.

Pese a su quita, el tiempo y la realidad terminaron dando razón aquellos que planteaban que frente a la disyuntiva "¿Prohibir, silenciar o regular?" la opción legislativa más realista, protectora y más a tono con el principio de seguridad jurídica era y es la opción regulatoria. (Kemelmajer de Carlucci, Aída Lamm, Eleonora Herrera, Marisa, "Gestación por sustitución en Argentina. Inscripción judicial del niño conforme a la regla de la voluntad procreacional", La Ley 2013-D-195). Si bien la GS fue eliminada del entonces proyecto de reforma, no fue expresamente prohibida por lo cual le cabe el conocido aforismo jurídico: "todo lo que no está prohibido está permitido" y es por ello que la jurisprudencia nacional viene observando una cantidad creciente de sentencias que la reconoce. Con mayor precisión al 25 de marzo de 2020, se puede afirmar que se ha tenido conocimiento por su publicación en diferentes revistas jurídicas de un total de 48 resoluciones en diversas jurisdicciones del país, tal como se puede concluir de la siguiente tabla.

CASOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN REALIZADAS EN NUESTRO PAÍS					
Antes de la entrada en vigencia del CCyCN					
Juzgado y fecha de resolución	Requirentes	Vínculo entre los requirentes y la mujer gestante	Tipo de TRHA	¿En qué momento se inicia la acción?	Estrategia legal adoptada
1) Juzgado de Familia de Gualaguay, 19/11/2013 (con un recedente anterior de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Homóloga	Post nacimiento del niño	- Niño reconocido previamente por el padre. - Impugnación de la maternidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Gualeguaychú, 14/04/2010) ¹					
2) Juzgado Nacional en lo Civil N° 86, 18/06/2013 ²	Pareja heterosexual casada	Amiga de la mujer requerientes	Homóloga	Post nacimiento del niño	Solicitan, inscripción del nacimiento a días de nacida la niña.
3) Tribunal de Familia de Rosario N° 7, 2/12/2014 ³	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requerientes	Heteróloga: óvulos donados	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización judicial previa
4) Juzgado Nacional en lo Civil N° 102, 18/05/2015 ⁴	Pareja heterosexual casada	Conocida: niñera de un sobrino de uno de los requerientes	Homóloga	Post nacimiento del niño	- Niña reconocida previamente por el padre. - Impugnación de la maternidad.
5) Juzgado Nacional en lo Civil N° 83, 30/06/2015 ⁵	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requerientes	Homóloga	Post nacimiento del niño	Solicitan, inscripción del nacimiento a días de nacida la niña.
6) Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza, 29/07/2015 ⁶	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requerientes	Homóloga	Post nacimiento del niño	Acción declarativa de certeza a los fines que se declare que la filiación correspondía a los requerientes.

CASOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN REALIZADAS EN NUESTRO PAÍS

En vigencia del CCyCN

¹ Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral Gualeguaychú, 14/04/2010, "B., M. A. c. F. C., C. R.", op. cit. y Juzgado de Familia de Gualeguay, 19/11/2013, "B. M. A. c/ F. C. C. R", op. cit.

² Juzgado nacional en lo Civil N° 86, "N.N. o DGMB s/ inscripción de nacimiento", op. cit.

³ Tribunal de Familia N° 7 de Rosario, 2/12/2014, "F.M. L y otra s/autorización judicial", Cita online AR/JUR/90178/2014.

⁴ Juzgado Nacional en lo Civil N° 102, 18/05/2015, "C., F. A. y otro c/ R. S., M. L. s/impugnación de maternidad", Cita Online AR/JUR/12711/2015.

⁵ Juzgado Nacional Civil N° 83, 30/06/2015, "NN O, s/inscripción de nacimiento", disponible en <http://www.colectivoderechofamilia.com/fa-nac-civil-83-gestacion-por-sustitucion/>, compulsado el 10/3/2018.

⁶ Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza, 29/7/2015, "A. V. O., A. C. G. Y J. J. F", disponible en <http://www.colectivoderechofamilia.com/fa-pcial-juz-flia-no1-mendoza-gestacion-por-sustitucion/>, Compulsada el 10/03/2018.



H. Cámara de Diputados de la Nación

7) Juzgado Familia N° 1, Mendoza, 15/12/2015 ⁷	Pareja Heterosexual casada	Madre de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia durante el embarazo, se resuelve una vez producido el nacimiento de los tres niños	Acción declarativa de certeza tendiente a determinar la filiación de tres niños recién nacidos concebidos mediante una técnica de reproducción asistida.
8) Juzgado de Familia N° 9 de San Carlos de Bariloche, 29/12/2015 ⁸	Pareja heterosexual conviviente	Cuñada de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización judicial previa
9) Juzgado de Familia N° 7 de Lomas de Zamora, 30/12/2015, ⁹	Pareja heterosexual conviviente	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia en el marco del embarazo	- Autorización judicial para la inscripción de la niña por nacer ante el Registro Nacional de las Personas - Se declara inconstitucional el art. 562 del CCyC
10) Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Rosario, 27/05/2016 ¹⁰	Pareja de hombres casados	Amiga de los requirentes	Heteróloga, con óvulos de una donante anónima	Se inicia una vez nacido el niño	- Solicitan rectificación de la partida de nacimiento - Impugnación de la maternidad.
11) Juzgado Nacional en lo Civil N° 7, 15/06/2016 ¹¹	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Homóloga	Se inicia una vez nacido los mellizos	- Impugnación de la maternidad - Previamente el Sr. había procedido a reconocer a lxs niños.

⁷ Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza, “C.M. E. Y J. R. M. POR INSCRIP. NACIMIENTO.”, 15/12/2015, en <http://colectivoderechofamilia.com/fa-pcial-juz-flia-no1-mendoza-gestacion-por-sustitucion/>, compulsada el 1/02/2019.

⁸ Juzgado de Familia N° 9 de San Carlos de Bariloche, 29/12/2015. “Dato Reservado. Expte. Nro. 10178 14”, Cita Online: AR/JUR/78613/2015.

⁹ Juzgado de Familia N° 7 de Lomas de Zamora, 30/12/2015, “H. M. y otro/a s/Medidas precautorias”, LA LEY 2016-C, 89.

¹⁰ Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Rosario, 27/05/2016, “S. G. G. y otros s/Filiación”, RDF 2016-IV, 131.

¹¹ Juzgado Nacional Civil Nro. 7, 15/06/2016, “A. R., C y otros c/ C., M. J. s/impugnación de filiación”, inédito.



H. Cámara de Diputados de la Nación

12) Juzgado Nacional en lo Civil N° 4, 30/06/2016. Revocado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, el 24/10/2016 (sentencia no firme) ¹²	Pareja de hombres en unión convivencial	Conocida de los requirentes	Heteróloga, con óvulos de una donante anónima	Se inicia una vez nacido los mellizos.	- Autorización judicial para la inscripción del niño por nacer ante el Registro Nacional de las Personas. - Se declara inconstitucional el art. 562 del CCyC
13) Juzgado de Familia N° 2 Moreno, 04/07/2016 ¹³	Pareja heterosexual casada	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia una vez nacida la niña	- Impugnación de la maternidad - Previamente el Sr. había procedido a reconocer a la niña.
14) Juzgado de Familia N° 3 de General San Martín, 22/08/2016 ¹⁴	Pareja heterosexual casada	Hermana del hombre requirente	Homóloga	Se inicia en forma previa a la transferencia embrionaria	Autorización judicial previa
15) Juzgado Nacional en lo Civil N° 8, 20/09/2016 ¹⁵	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Heteróloga, óvulos de donante anónima	Se inicia una vez ya nacido el niño	Impugnación de la maternidad.
16) Juzgado Familia N 12, Lomas de Zamora, 03/10/2016 ¹⁶	Pareja heterosexual casada con una nacida con anterioridad	Amiga de los requirentes	Homóloga	Se inicia una vez nacida la niña	- Rectificación de la partida de nacimiento, desplazando a la gestante que figura como madre - Previamente el Sr. había procedido a reconocer a la niña.

¹² Juzgado Nacional en lo Civil N° 4, 30/06/2016, “S. T., A y otro s/Inscripción de nacimiento”, inédito. Este caso está a estudio ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación al momento de la redacción del presente capítulo.

¹³ Juzgado de Familia N° 2 Moreno, 04/07/2016, “S. P., B. B. c/S. P., R. F. s/materia a categorizar”, Cita Online: AR/JUR/42506/2016.

¹⁴ Juzgado de Familia N° 3 de General San Martín, 22/08/2016, “M., I. M. y otro/a s/ autorización judicial”, Cita Online: AR/JUR/108097/2016.

¹⁵ Juzgado Nacional en lo Civil N° 8, 20/09/2016, “B., B. M. y otro c/ G., Y. A. s/impugnación de filiación”, Citar: elDial.com - AA9A82.

¹⁶ Juzgado Familia N 12, Lomas de Zamora, 03/10/2016, “G. M., C y otro c/ W. B., A. V s/rectificación de partida”, inédito.



H. Cámara de Diputados de la Nación

17) Juzgado Familia N 7, Lomas de Zamora, 30/11/2016 ¹⁷	Pareja heterosexual casada	Madre de la mujer requirentes	Homóloga	Se inicia y resuelve en el transcurso del embarazo	- Autorización judicial para la inscripción del niño por nacer ante el Registro Nacional de las Personas. - Se declara inconstitucional el art. 562 del CCyC
18) Juzgado Nacional Civil N ° 81, 14/06/2017 ¹⁸ Revocado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala E 30/10/2018, (Sentencia no firme)	Pareja de hombres casados	Amiga de los requirentes	Heteróloga, con óvulos donados en forma anónima	Se inicia una vez nacido el niño	- Impugnación de la maternidad - Previamente el hombre que había apotrado los gametos había reconocido al niño.
19) Juzgado de Familia, N ° 5, Viedma, 06/07/2017 ¹⁹	Pareja de hombres casados	Conocida de los requirentes	Heteróloga, con óvulos donados en forma anónima	Se inicia antes de la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa.
20) Juzgado de Familia N°2, Mendoza, 06/09/2017 ²⁰	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Homóloga	Se inicia antes de la transferencia embrionaria, se resuelve una vez nacido los dos niños.	Si bien fue iniciada como una Autorización judicial previa, se procedió a la transferencia antes de contar con dicha autorización.
21) Juzgado Nacional Civil N ° 4, 20/10/2017. Confirmado por la	Pareja de hombres unidos convivientes	Conocida de los requirentes	Heteróloga, óvulos donados en	Una vez nacido el niño	Acción de Amparo contra el Gobierno de CABA con el objeto de que

¹⁷ Juzgado Familia N 7, Lomas de Zamora, 30/11/2016, "B. J. D. y otros s/materia a categorizar", Cita Online AR/JUR/85614/201.

¹⁸ Juzgado Nacional en lo Civil N ° 81, 14/06/2017, "S., I. N. y otro c/A., C. L. s/Impugnación de Filiación", inédito.

¹⁹ Juzgado de Familia, N ° 5, Viedma, 06/07/2017, "Reservado s/ Autorización Judicial", LA LEY 22/08/2017, 7.

²⁰ Juzgado de Familia N ° 1 de Mendoza, "M.M.C y M.G.J. y R.F.N. por medidas autosatisfactivas", 6/09/2017, inédito.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H, el 15/03/2018 ²¹ , (sentencia no firme)			forma anónima.		inscriba directamente la copaternidad. • La jueza declara inconstitucional el art. 562 CCyC.
22) Juzgado de Familia N° 3 Córdoba, 22/11/2017 ²²	Pareja heterosexual casada	Hermana del hombre requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa. • Homologación del acuerdo celebrado por las partes. • Solicitan se declare inconstitucional y anticonvencional el art. 562 del CCyC
23) Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de Rosario, 5/12/2017 ²³	Pareja heterosexual conviviente	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa • Solicitan se declare inconstitucional y anticonvencional el art. 562 del CCyC
24) Juzgado de Familia N° 2, 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza, 15/02/2018 ²⁴	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Heteróloga, óvulos de donante anónima	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
25) Juzgado de Familia N° 6 del Depto. Judicial de San Isidro, 02/03/2018 ²⁵	Pareja heterosexual casada	Hermana del hombre requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa. • Solicitan se declare inconstitucional y anticonvencional el art. 562 del CCyC
26) Juzgado de Familia y Menores N° 1, Villa	Pareja heterosexual casada	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa

²¹ Juzgado Nacional Civil N° 4, 20/10/2017, “S. T., V. s/inscripción de nacimiento”, inédito.

²² Juzgado de Familia N° 3, Córdoba, 22/11/2017, “R., L. S. Y OTROS – SOLICITA HOMOLOGACION” (EXPTE. N° 3447358), disponible en <http://boletindigital.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2017/11/Auto-930.doc>, compulsado el 10/03/2018.

²³ Tribunal Colegiado de Familia N° 7 Rosario, 2, “H., M.E. Y OTROS S/ VENIAS Y DISPENSAS”, 5/12/2017, Cita: MJ-JU-M-108324-AR | MJJ108324 | MJJ108324.

²⁴ Juzgado de Familia N° 2, 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza, 15/02/2018, “S. M. S.; T. C. J.; B. P. V. POR MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS”, inédito.

²⁵ Juzgado de Familia N° 6 del Depto. Judicial de San Isidro, 02/03/2018, “S. M. J. y otros S7Autorización Judicial”, inédito.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Mercedes, San Luis, 05/03/2018 ²⁶					
27) Juzgado de Familia Maipú, Mendoza, 04/04/2018 ²⁷	Pareja heterosexual conviviente	Hermana de la mujer requirente	En principio Homóloga y en caso de no ser viable, a partir de óvulos aportados por la comitente y esperma de un donante anónimo	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
28) Juzgado de Familia, 4° Nominación Córdoba, 21/05/2018 ²⁸	Pareja de hombres casados	Conocida de los requirentes	Heteróloga, óvulos donados en forma anónima.	Una vez nacido el niño	Acción declarativa de certeza.
29) Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de 2° Nominación de la ciudad de Villa María, Córdoba, 8/06/2018 ²⁹	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Homóloga, en caso de ser necesario con donación de óvulos	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
30) Juzgado de Familia 1ª Nom. Córdoba, 6/08/2018 ³⁰	Mujer sin pareja	Amiga de la requirente	Heteróloga completa, óvulos y esperma donado	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
31) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I,	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa

²⁶ Juzgado de Familia y Menores N° 1, Villa Mercedes, San Luis, 05/03/2018, “V. L. J. y otros s/Autorización judicial (Familia) - Exp. 314725/17”, inédito.

²⁷ Juzgado de Familia Maipú, Mendoza, 04/04/2018, “A.G., O.C.E. Y A. M. D. P/ AUTORIZACION”, inédito.

²⁸ Juzgado de Familia, 4° Nominación Córdoba, 21/05/2018, “A., P. A. Y OTRO – MEDIDAS URGENTES - EXPTE. N° 7013051”, inédito.

²⁹ Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de 2° Nominación de la ciudad de Villa María, Córdoba, 08/06/2018, R., R. A. Y OTROS - AUTORIZACIONES”, disponible en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/079/244/000079244.pdf>, compulsado el 1/02/2019.

³⁰ Juzgado de Familia 1ª Nom. Córdoba, 6/08/2018, “A. M. T. y O. – Solicita Homologación”, inédito.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tucumán, 26/09/2018 ³¹					
32) Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N° 1 de la I Circunscripción Judicial de Neuquén, 27/11/2018 ³²	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
33) Juz. Civ. 3ra. Nom. Bell Ville, 06/12/2018 ³³	Pareja heterosexual conviviente	Amiga de los requirentes	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
34) Trib. Col. de Fam. N° 2 de Santa Fe, 08/02/2019	Pareja heterosexual conviviente	Amiga de la requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
35) Juzgado Nacional 87, 03/04/2019	Pareja heterosexual casada	Hermana del requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
36) Juzgado Nacional 83, 12/04/2019	Pareja homosexual casada	Amiga de los requirentes	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• demanda por inscripción de nacimiento (TRHA – Gestación por Sustitución -) e inconstitucionalidad del art. 562 del CCCN
37) Juzgado de Familia nro. 1 de Pergamino, 22/04/2019	Pareja homosexual casada	Hermana del requirente	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Medida Autosatisfactiva
38) Juzgado Córdoba 25/04/2019	Pareja heterosexual conviviente	Hermana del requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa

³¹ Juz. en lo Civ. en Familia y Sucesiones de 1a Nominación de Tucumán, 26/09/2018, "P. A. M. y otro s/ Autorización judicial", La Ley Online AR/JUR/60730/2018.

³² Juz. de Familia Niñez y Adolescencia N° 1 de la I Circunscripción Judicial de Neuquén, 27/11/2018, "C. T. E. y Otros s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", en: <http://200.70.33.133/cmoeext.nsf/1f69a95ddfc04904032579df0055f4b6/f033e5f3df0cfb0f03258415005760ed?OpenDocument>

³³ Juz. Civ. 3ra. Nom. Bell Ville, 06/12/2018, "D., R. d. V. y otros S/Homologación", eldial.com – AAAF41.



H. Cámara de Diputados de la Nación

39) San Miguel de Tucumán, 27/05/2019	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
40) Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación, Jesús María, CBA, 12/06/2019	Pareja heterosexual conviviente	Hermana del requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
41) Juzgado de Familia nro. 6 Córdoba, 13/08/2019	Pareja heterosexual casada	Amiga de la Requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
42) Juzgado de Familia nro. 10 de Bariloche, 29/08/2019	Pareja heterosexual conviviente	Amiga de los Requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
43) Tribunal Colegiado de Familia nro. 5 Rosario, 11/10/2019	Pareja homosexual conviviente	Amiga de los Requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
44) Juzgado de Familia y Violencia Familiar nro. 5, Godoy Cruz, Mendoza, 06/11/2019	Pareja homosexual conviviente	Amiga de los Requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Medida autosatisfactiva
45) Juzgado de Familia N° 4 – Morón, 05/03/2020	Pareja heterosexual casada	Conocida	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad
46) Juzgado de Personas y Familia nro. 5, Primera Nominación, Salta Centro, 06/03/2020	Pareja heterosexual casada	Sobrina de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
47) Juzgado de Familia 5, Córdoba, 13/03/2020	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización e inconstitucionalidad del art. 562



H. Cámara de Diputados de la Nación

48) Juzgado de Familia 5, Córdoba, 16/03/2020	Pareja heterosexual conviviente	Prima hermana/ amiga de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización e inconstitucionalidad del art. 562
49) Juzgado de Familia nro. 8, La Plata, 27/04/2020	Pareja heterosexual Conviviente	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
50) Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Primera Nominación, La Carlota, CBA, 19/05/2020	Pareja heterosexual Conviviente	Prima del requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
51) Juzgado Civil, Comercial y de Familia de la 4ta. Nominación, Villa María, 21/05/2020	Pareja Homosexual Conviviente	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
52) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I, 28/08/2020 (REF)	Pareja Heterosexual casada	Conocida	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad
53) J.1A INST.C.C.FAM.1A-SEC.2 - RIO TERCERO, 21/10/2020	Pareja Heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
54) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, 28/10/2020	Pareja Homosexual casada	Conocida	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad
55) Trib. Colegiado Inst. Única Civil de Fam. -4° Nom. Rosario, 11/2020	Pareja Homosexual conviviente	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
56) Tribunal Colegiado de	Pareja Heterosexual conviviente	Cuñada de los requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa



H. Cámara de Diputados de la Nación

Familia N° 3, Rosario, 22/03/2021					
57) Tribunal Colegiado de Familia de la 7ma. Nominación de Rosario, 31/03/2021	Pareja heterosexual casada	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
58) Juzgado de Familia nro. 7, Viedma, 31/03/2021	Pareja heterosexual conviviente	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
59) Juzgado de Familia 2, San Luis, 21/04/2021	Pareja heterosexual	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
60) Juzgado de Familia N° 2 de La Plata, 02/06/2021 ³⁴	Pareja heterosexual	Hermana de la requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
61) Juzgado de Familia N°2 – Córdoba, 30/08/2021	Pareja homosexual casada	Amiga	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
62) Trib. Coleg. Inst. Única civil de Fam. – 5° Nom. Rosario, 15/09/2021	Hombre sin pareja	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
63) Tercer Tribunal de Familia San Juan, 15/10/2021	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
64) Tribunal de de Familia, Sala II, Vocalía V, San Salvador de Jujuy, 15/10/2021	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
65) Juzgado de Familia de Córdoba V, 29/10/2021	Hombre sin pareja	Amiga	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa

³⁴ <http://www.colectivoderechofamilia.com/n-c-k-e-y-otros-s-autorizacion-judicial-juzgado-de-familia-2-la-plata-02-06-21/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

66) Trib. Coleg. Inst. Única Civil de Fam. 4° Nom., 11/2021	Pareja heterosexual conviviente	Madre de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
67) Trib. Coleg. Inst. Única Civil de Fam. 5° Nom., 01/02/2022	Pareja Homosexual casada	Amiga de los requirentes	Heterólogo	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
68) Juzgado de Familia N° 2 de Bahía Blanca, 04/04/2022	Pareja heterosexual conviviente	Prima del requirente	Heteróloga	Durante el embarazo	Medida autosatisfactiva
69) Juzgado Civil 1 Familia 1 Secretaria 1, Río Cuarto, Córdoba, 25/05/2022	Pareja heterosexual conviviente	Conocida	Hereróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa

Cuadra destacar que, dentro del grupo de estas sentencias, ellas corresponden a un número menor de casos, ya que algún proceso judicial involucra más de una sentencia sobre el mismo caso. Por otra parte, es dable destacar que en un análisis de los primeras 50 sentencias el 40% de los casos judicializados la relación entre la gestante y las personas que pretenden ser padres es de parentesco (hermanas, cuñadas, madres, sobrina, etc); un 36 % la gestante es una amiga íntima tal como surge de las pruebas arrojadas en los procesos, es decir, una cercanía fácilmente comprobable y sólo en el 24% restante la gestante es una “conocida”, lo cual se podría presumir que se trata de alguien que no tiene un fuerte vínculo o lazo afectivo con quienes pretenden ser progenitores mediante esta figura. De este modo, en el 76% de los casos planteados en la justicia, la relación afectiva está comprobada y, por lo tanto, existe una fuerte presunción de ser o tratarse de una gestación por sustitución altruista.

Por otra parte, es dable destacar que, del total de casos planteados, la mitad fueron peticiones de autorización judicial previa, precisamente, la modalidad que se propone y regula en el presente proyecto.

Esta realidad jurídica interpela al legislador, cuestionando la postura abstencionista asumida hasta a actualidad y a la par, profundiza la necesidad de responder al interrogante acerca de cómo legislar en esta materia. Máxime, si



H. Cámara de Diputados de la Nación

este vacío legislativo se compulsa a la luz de otro principio, el de igualdad y no discriminación.

En este sentido, no pasa desapercibido que aquellas personas que tienen determinada capacidad económica llevan a cabo los procedimientos de GS en el extranjero y posteriormente, obtienen la inscripción registral de la maternidad/paternidad, copaternidad en nuestro país. De esta manera: *"resultaría una gran hipocresía e injusticia -un verdadero atropello a la verdad- impedir que la gestación por sustitución se realice en nuestro país. Negar la autorización judicial implicaría una discriminación múltiple que afectaría a la mujer imposibilitada de gestar por su condición de persona discapacitada, por su condición de género regido por los estereotipos vigentes y por condición social y económica debido a que no puede recurrir a esta práctica en el exterior por los costos que ello implica"* (Gil Domínguez, Andrés, "La Gestación por sustitución...", op. cit).

En este contexto sucintamente descripto, el presente proyecto de ley propone regular la figura de la gestación por sustitución entendido como un tipo especial dentro de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida que regula como tercer tipo filial el Código Civil y Comercial. De este modo, se introducen las modificaciones pertinentes a los artículos referidos a la determinación de la filiación a los fines de receptar las particularidades que ostenta la figura en cuestión en el que se separa la gestación de la determinación filial, es decir, se pone en crisis el conocido adagio jurídico "madre cierta es".

En términos generales, se sigue la lógica que proponía el entonces Anteproyecto de Reforma y Unificación del Código Civil y Comercial al instituir un procedimiento íntegramente judicial, con intervención del equipo interdisciplinario del juzgado, en el cual las partes -gestante y quienes pretender ser progenitores- deberán intervenir con su respectiva asistencia letrada, peticionando la autorización judicial previa a la realización del procedimiento de GS.

Al presente proyecto, al igual que el entonces Anteproyecto de Reforma, establece los requisitos que deben tenerse en cuenta en torno a la a la persona gestante como así también de los requirentes o pretensos progenitores como ser: a) que la gestante no se someta más de dos (2) veces a un procedimiento de GS, b) la creación de un registro para controlar dicho límite; c) que la gestante haya tenido al menos un (1) hijo propio; y se agrega d) la permanencia en el país por un mínimo de 5 años de la gestante y los pretensos progenitores para evitar que extranjeros se instalen en el país a los fines de realizar la gestación por sustitución.

Además, se establecen ciertas obligaciones a cargo de los pretensos progenitores a favor de la gestante como ser contratar un seguro de vida, cubrir



H. Cámara de Diputados de la Nación

determinados gastos y una compensación económica a determinar por la autoridad de aplicación de la ley 26.862.

Por fuera de la determinación de la filiación en el supuesto especial de técnica de reproducción asistida por gestación por sustitución, se modifica el art. 577 a los fines de evitar cualquier planteo de impugnación de la filiación cuando se haya dado cumplimiento con todos los requisitos que se establecen para la determinación en este supuesto y lo relativo al derecho a la información para que la persona que nace de este modo tenga acceso al expediente judicial a los fines de conocer sus origen gestacional.

Es evidente que este panorama actual signado por el silencio legislativo genera gran inseguridad jurídica, siendo necesario contar con un marco regulatorio claro, preciso y absolutamente protectorio de todas las personas comprometidas; máxime tratándose de una figura que compromete el derecho filial y que tiene cada vez mayor incidencia en la realidad sociojurídica nacional.

En suma, y desde la consagración constitucional-convencional del derecho humano a fundar una familia con su inmediata derivación en los derechos reproductivos, es que se propone una regulación de la Gestación por Sustitución, sincera y amplia, que termine por completar el abanico de posibilidades en cuanto a los derechos reproductivos, sin dejar afuera de su goce a ningún ser humano, quienes por otro lado, son titulares del derecho a intentar procrear para poder fundar ese elemento tan vital y necesario para una sociedad y para el Estado mismo: una familia (González, Andrea, Melón, Pablo - Notrica, Federico, "La gestación por sustitución como una realidad que no puede ser silenciada", 4/02/2016, MJ-DOC-7570-AR | MJD7570).

Por todo lo expuesto, vengo a solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto.

GABRIELA ESTEVEZ

MONICA MACHA

JIMENA LOPEZ

LUCILA MASIN

MARA BRAWER

MARISA UCEDA